



MENDOZA, 29 JUL 2015

VISTO:

La NOTA CUDAP-FAD N° 13891/15 conteniendo la propuesta de Secretaría Académica respecto de la situación de los alumnos que pierden la condición de regularidad en una materia.

CONSIDERANDO:

Que la UNCuyo se encuentra en un proceso de innovación curricular, para lo cual se ha conformado una comisión en la cual participa nuestra Facultad con la coordinación de la Secretaría Académica de Rectorado y que es necesario acompañar dichas innovaciones estructurales con una reglamentación académica que acompañe dichos cambios.

Que el Consejo Asesor Académico ha tratado en sus reuniones las propuestas que el Centro de Estudiantes ha realizado en reiteradas ocasiones respecto a la obligatoriedad del cursado una vez vencido el plazo de dos años más un turno, en el que se mantiene vigente la condición de "alumno regular" alcanzada tras el cursado de una asignatura; y que este problema está contemplado en las modificaciones de la reglamentación académica que ese consejo se encuentra elaborando.

Que los servicios de TRACES y SAPOE han detectado entre los problemas que influyen negativamente en la trayectoria académica de los alumnos, el cursado superpuesto a situaciones laborales y familiares que los alumnos van adquiriendo en el transcurso de su vida académica, lo cual se convierte en un excesiva prolongación de duración de las carreras.

Que la condición de "alumno regular" implica el alcance de ciertas competencias y saberes sobre contenidos que no pueden compararse a la situación del alumno que nunca ha alcanzado dicha condición académica al no haber cursado la asignatura en cuestión.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo acordado por este Cuerpo en sesión del 16 de junio de 2015,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
ORDENA:

ARTICULO 1º: Establecer que a partir de las mesas de mayo de 2015, y por el término de UN (1) año, los alumnos que hayan perdido su condición de "alumno regular" tras el período cumplido de DOS (2) años más un turno, pasarán a tener la condición de "alumno libre por pérdida de regularidad".

ARTÍCULO 2º: El período de vigencia de la condición de "alumno regular" será de DOS (2) años más un turno a partir de la fecha en la que se alcanzó dicha condición, e

Ord.nº

8

Prof. CARLOS BRAJAK
SECRETARIO ACADÉMICO

Prof. ARTURO EDUARDO TASCHERET
SECRETARIO ACADÉMICO

Téc. Univ. MARTINA SATYROS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



2.-

independientemente al año académico en el que se encuentre comprendido dicho período.

ARTÍCULO 3º: El "alumno libre por pérdida de regularidad", que ha alcanzado dicha condición tras haber caducado su condición de "regular", no tiene la obligación de recurrir la asignatura.

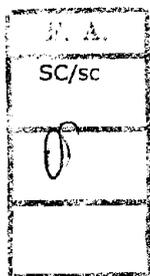
ARTICULO 4º: Para la condición de *alumno libre por pérdida de regularidad*, la evaluación final que acreditará la asignatura, deberá ser "diferenciada" con respecto a la del alumno "regular", quedando a consideración del titular de cátedra tal diferenciación según nuevas competencias, contenidos y demás modificaciones que el espacio curricular puede haber sufrido desde la fecha que el alumno cursó el espacio.

ARTÍCULO 5º: Esta disposición no modifica en absoluto el "régimen de correlatividades" de cada plan de estudio, el cuál debe actuar como verdadero regulador y conductor de una trayectoria académica eficiente y de excelencia.

ARTICULO 6º: Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA Nº

8



Téc. Univ. MARIANA SANTOS Prof. ARTURO EDUARDO TASCHERET
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA SECRETARIO ACADEMICO

Prof. CARLOS BRAJAK
DECANO